

RESOLUCIÓN de de de 2021, de la consellera De Sanidad Universal y Salud Pública por la que se efectúa la convocatoria de las ayudas en materia de xxx .

En la parte de antecedentes de la Resolución de convocatoria se pueden distinguir dos partes: una dinámica o variable, y otra estática o fija. El contenido a título orientativo sería:

1) La parte dinámica o variable contiene los antecedentes (en este caso más bien jurídicos) sobre la materia (con citas a las normas de rango legal que regulan la acción de fomento en dicha materia, a la existencia de planes de ayudas en los que se enmarque la convocatoria, en su caso, a la orden de bases, etc.) y los motivos de necesidad y oportunidad que justifican la adopción de la resolución (expuestos de forma breve, utilizando como punto de partida el informe de necesidad y oportunidad de la orden de bases correspondiente).

2) La parte estática o fija, contiene las referencias habituales a la normativa horizontal aplicable en materia de subvenciones, según se expone a continuación:

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece, en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Orden / , de , de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de xx (DOGV), establece xxx.

La Ley de Presupuestos para el ejercicio 2021 incluye, en el/los programas xx, las líneas presupuestarias que financian las ayudas previstas en la citada Orden de bases.

Deberá indicarse y justificarse, cuando así proceda en función del objeto de la subvención que se convoca, si a la misma no le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4. del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, o bien habrá de indicarse que se ha cumplido con el resto de tramites regulados en el artículo 7 del citado Decreto 128/2017 que resulten de aplicación concreta a la vista del objeto de la ayuda que se convoca.

(Justificación para incluir relación electrónica obligatoria de personas físicas)

Considerando lo establecido en el artículo en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo xx de la orden de bases (*Es la Orden de bases, u otra norma de carácter reglamentario, la que tiene que establecer la obligatoriedad de las personas físicas de relacionarse electrónicamente con la Administración, art. 14. Ley 39/2015*) las personas físicas solicitantes de esta convocatoria, vinculadas al mundo xx y tener relación con otras administraciones de forma telemática, se generaliza la presentación de solicitudes de forma telemática a todas las posibles personas solicitantes afectadas por esta convocatoria

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en relación con el artículo 9 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, Decreto 185/2020, de 16 de noviembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, y la Orden / , de de xxxxxx, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública , por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de , resuelvo:

Primero. Objeto y condiciones de la concesión de la subvención

1. El objeto de la presente resolución es convocar las ayudas en materia de xx para 2021 que se regularán por lo establecido en la Orden /, de, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de, publicada en el DOGV núm. , el de 2 (bases reguladoras en las referencias posteriores a esta norma).
2. Las condiciones para la solicitud, tramitación, resolución y notificación serán las establecidas en las referidas bases reguladoras.

Segundo. Ayudas y financiación

De conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021, las ayudas que se citan a continuación, que se financiarán con cargo a las líneas presupuestarias que se indican, hasta un importe global máximo estimado, de xx euros (00 €).

Capítulo IV

– Línea

– Línea

Capítulo VII

– Línea

– Línea

Tercero. Beneficiarias

Podrán acogerse a las ayudas que se convocan las personas físicas y/o jurídicas previstas en las bases reguladoras, para cada ayuda de las citadas en el artículo precedente, siempre que cumplan con los requisitos fijados en el artículo xx de las mismas.

Cuarto. Solicitudes y documentación

1. Se presentará una solicitud por cada una de las ayudas a las que se opte de acuerdo con lo establecido en el artículo x de las bases reguladoras. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras.

2. Las solicitudes se presentarán, según el modelo normalizado disponible en el correspondiente trámite telemático, únicamente por vía telemática, a través de la sede electrónica de la Generalitat (<http://sede.gva.es>) accediendo a GUIA PROP «Trámites y Servicios», de acuerdo con lo previsto en el artículo xxx de las bases reguladoras y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPACAP). Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento diferente del aquí descrito, será inadmitida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.6 y en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras.

3. La información sobre las firmas digitales admitidas y sobre las instrucciones para la tramitación telemática de la solicitud y posteriores aportaciones de documentación, en su caso, podrá consultarse en la sede electrónica de la Generalitat (<http://sede.gva.es>). En cualquier caso, se verá tener en cuenta lo siguiente:

a) Las personas jurídicas y entidades cumplimentarán la solicitud, accediendo con la firma digital de representante de entidad emitida por cualquiera de las entidades admitidas en el portal electrónico de la Generalitat (https://sede.gva.es/es/web/sede_electronica/sede_certificados) o certificación digital de su representante que deberá inscribirse en el Registro de Representantes de la Generalitat.

b) Las personas físicas cumplimentarán la solicitud accediendo con la firma digital de ciudadanía o a través de representante inscrito en el Registro de Representantes, en los mismos términos que en el párrafo anterior.

4. A la solicitud, se acompañará la documentación que proceda, de la relacionada en el artículo xx de las bases reguladoras. Aquella documentación que deba presentarse firmada lo será con firma de representante de entidad o ciudadanía, según proceda, y se aportará por vía telemática.

5. Los modelos de anexos, declaraciones responsables y certificaciones requeridas en las bases reguladoras, estarán disponibles en GUIA PROP «Trámites y Servicios», a partir de la publicación de esta convocatoria en el DOGV.

6. La subsanación o aportación telemática de documentación podrá realizarse utilizando el siguiente trámite de la GUIA PROP «Aportación de documentación a un expediente abierto de ayudas de la Conselleria:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=xx

7. La asistencia técnica para solventar los problemas de tal índole que puedan derivarse de la tramitación telemática de la solicitud se efectuará a través del correo electrónico generalitat_en_red@gva.es

Quinto. Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes, en la forma establecida en el artículo s xx de las bases reguladoras, para las ayudas convocadas mediante la presente resolución será de xx días hábiles contados a contar desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria.

Sexto. Criterios de valoración

1. Las solicitudes se tramitarán de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, y su resolución y concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en las referidas bases reguladoras.

2. Las solicitudes presentadas se valorarán, conforme a los criterios que se fijan en el artículo xx de las bases reguladoras en función del tipo de beneficiaria y de la ayuda solicitada, por la comisión calificadora fijada en el artículo xx de las bases reguladoras.

Séptimo. Publicación de la resolución

1. Las resoluciones se publicarán en el DOGV en los términos establecidos en el artículo xx de las bases reguladoras y con los efectos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Al efecto de aviso de la publicación de las notificaciones en el DOGV se enviará un correo electrónico al indicado en la solicitud.

2. Esta publicación sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva. La fecha de la publicación será la que se considere a efectos de notificación.

3. Contra las resoluciones a que se refiere el punto anterior cabrán los recursos que fija el artículo xx de las bases reguladoras.

Octavo. Justificación de las ayudas. Plazo y documentación

1. De conformidad con lo establecido en los artículos xx y siguientes de las bases reguladoras, se considerarán apoyables las actuaciones realizadas desde xx de xx de 2021 y hasta xx.

2. La justificación de las ayudas se realizará, por las personas beneficiarias, en la forma descrita en los artículos xx de las bases reguladoras y hasta la fecha xx.

3. El pago de la ayuda se realizará en la forma prevista en los artículos xx de las bases reguladoras, pudiendo dar lugar a la minoración, resolución o reintegro previstas en el artículo xx de las citadas bases reguladoras.

Noveno. Verificación de datos

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el

artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de los mismos.

La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla *de minimis*, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Décimo. Recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

València, xx de xxxxx de 2021, La consellera de Sanidad Universal y Salud Pública. Ana Barceló Chico